

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

04 DIC 2018

Medellín, _____

Radicado	050013333011-2018-00465-00
Demandante	LUIS GABRIEL MONTOYA BANQUET Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	Admite acción - concede amparo de pobreza

Revisado el medio de control, en lo general cumple los requisitos formales señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, y en cuanto al requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, a folio 8, la parte accionante aportó copia de la petición radicada ante la entidad demandada, a través de la que solicitó la construcción de un puente y un sendero peatonal en cercanías de la Urbanización Palmar de Robledo, ubicada en la carrera 83D con la calle 94CC, de donde el Juzgado concluye que la parte actora pidió a la autoridad que considera competente, la adopción de medidas necesarias de protección de los derechos colectivos que en su sentir se encuentran amenazados o conculcados.

De otro lado, a folio 5 del expediente, se observa que los actores solicitaron se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifestaron bajo la gravedad de juramento que son personas que no tienen los recursos suficientes para sufragar los gastos que generan las prácticas de pruebas técnicas y judiciales.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y s.s. del CGP, el Juzgado decretará a favor de los accionantes amparo de pobreza, por lo que no estarán obligados a pagar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, además, llegado el caso de que se realicen peritazgos, los costos correrán a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

En consecuencia y por ser el juzgado competente para conocer del presente asunto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores, Ministerio Público, representados por la Procuradora Judicial delegada ante éste Despacho y la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, y al **Defensor del Pueblo**, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Al momento de la notificación se le hará entrega al demandado copia de la demanda y sus anexos, con fines de traslado que corre por el término de diez (10) días para que conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de la publicación del extracto de este auto en la página web de la PERSONERÍA DE MEDELLIN (Antioquia), por el termino de diez (10) días y en el evento de no contar con este medio tecnológico se fijará en la cartelera de la entidad por el mismo tiempo. Por Secretaría envíese el extracto de ésta providencia con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a éste juzgado con la constancia de fijación y desfijación. **Para los mismos efectos**, se dispone la publicación del extracto de esta providencia, en la página WEB de la Rama Judicial, por el mismo término.

QUINTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, civiles y similares, así mismo el Defensor del pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: Vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.


SEPTIMO: Se dispone comunicar la iniciación de esta acción popular a la PERSONERIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, como entidad encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso primero de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA a favor de los actores, de conformidad con lo expuesto.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en la acción en nombre de la comunidad, a los señores LUIS GABRIEL MONTOYA BANQUET y otros.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°.	<u>133</u> el auto anterior.
Medellín,	<u>06 DIC 2018</u> Fijado a las <u>8:00</u> a.m.
	
SECRETARIO	